



CÁMARA DE DIPUTADOS

22 JUN 2021  
11:22 hsRECIBIDO  
COMISIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOSPODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓNAL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 5023/2021

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SE  
ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO SGA/MOKM/228/2021, DEL SECRETARIO  
GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN)

OFICIO 5024/2021

CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA  
UNIÓN (SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO SGA/MOKM/228/2021, DEL  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN)

OFICIO 5025/2021

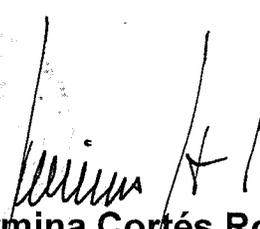
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
(SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO SGA/MOKM/228/2021, DEL  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN)

OFICIO 5026/2021

PODER EJECUTIVO FEDERAL (SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL  
OFICIO SGA/MOKM/228/2021, DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN)

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada el día de hoy, se notifica el oficio **SGA/MOKM/228/2021**, del **Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la **acción de inconstitucionalidad al rubro citada**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cual adjunto copia certificada para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

  
**Carmina Cortés Rodríguez**
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/228/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ  
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE  
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

P R E S E N T E

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 100/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

**“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.**

**SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 7, párrafo primero, fracciones I, II, en sus porciones normativas ‘Bienes’ y ‘utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia’ y V, en su porción normativa ‘Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero’, 11, párrafo primero, en su porción normativa ‘Para el caso de Bienes de destinación ilícita, la acción prescribirá en veinte años, contados a partir de que el bien se haya destinado a realizar hechos ilícitos’, 15 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero—, 16, párrafo primero, fracción II, y 177, párrafo último, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como del artículo transitorio sexto de dicho decreto, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta decisión.**

**TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1, fracción V, incisos f), párrafo segundo, g), párrafo segundo, h), párrafo segundo, i), párrafo segundo, y j), párrafo segundo, 2, fracción XIV, en su porción normativa ‘o bien, el uso o destino lícito de los Bienes vinculados al Hecho Ilícito’, 5, párrafo segundo, en su porción normativa ‘La información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada hasta que la misma sea presentada**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE  
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2021 JUN 21 11:06

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE  
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*ante la autoridad judicial', 7, párrafo primero, fracciones II, en su porción normativa 'de procedencia lícita', IV y V, en su porción normativa 'si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo', 9, 11, párrafo primero, en su porción normativa 'La acción de extinción de dominio es imprescriptible en el caso de Bienes que sean de origen ilícito', 15, párrafo primero, en su porción normativa 'y destino', y fracciones V y VI, 173, párrafo segundo, en su porción normativa 'En caso de urgencia u otra necesidad debidamente fundamentada, el Ministerio Público podrá adoptar tales medidas, debiendo someterlas a control judicial posterior tan pronto sea posible', 190, párrafo quinto, en su porción normativa 'En los casos en los cuales no se pueda recabar la autorización respectiva, por razón de la hora, del día, de la distancia o del peligro en la demora, se deberá informar y justificar dentro de los cinco días siguientes, ante el órgano jurisdiccional', y 228, párrafo primero, inciso a), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve y, por extensión, la de sus artículos 126, párrafo cuarto, en su porción normativa 'De igual manera, podrá ofrecer pruebas que permitan establecer la actuación de mala fe de la Parte Demandada y, en su caso, que tuvo conocimiento de la utilización ilícita de los Bienes y que, no obstante, no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo', y 214, párrafo primero, en su porción normativa 'si se prueba que su titular conocía la causa que dio origen a la acción de extinción de dominio', las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en los términos precisados en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, por lo que le solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se



practique la citada notificación, inclusive, al titular del Poder Ejecutivo Federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso de la Unión.



**Atentamente**  
**Ciudad de México, 21 de junio de 2021**

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.-----  
**Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,-----

**CERTIFICA**-----

Que el anterior documento es copia fiel compulsada de su original, que corresponde al oficio **SGA/MOKM/228/2021**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se expide en dos (2) fojas útiles, debidamente cotejadas, foliadas, selladas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 100/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **Conste**.